

## LA BIFURCACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL EN LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

**José de Jesús Bergés Martín**

**Resumen:** *La bifurcación o separación del procedimiento arbitral es la potestad discrecional del tribunal arbitral de decidir anticipadamente y por separado del fondo, cuestiones potencialmente determinantes que podrían resolver total o parcialmente la controversia.*

### Palabras claves

*Diligencia, eficiencia, eficacia, economía procesal, bifurcación, separación, cuestión previa, debido proceso, tiempo, costos, orden procesal, actuación de oficio.*

### REGLAMENTOS LOCALES

**1.-** El artículo 25.1 del Reglamento de Arbitraje del 21 de julio del 2011 (RA) y artículo 26.1 del Reglamento de Arbitraje Deportivo del 10 de marzo del 2015 (RAD) requieren al tribunal instruir "*...la causa en la mayor brevedad posible, con eficiencia y eficacia...*", lo cual es cónsono con el espíritu y los motivos de la Ley de Arbitraje Comercial No. 489-08 (LAC) de "*...solucionar de manera adecuada, rápida y definitiva los conflictos que se susciten en las transacciones del comercio nacional e internacional...*" **(1)**. Para cumplir con este deber de diligencia y economía procesal, dichos artículos facultan a los árbitros a "*...adoptar las medidas de procedimiento que entienda apropiadas...*". entre las cuales se encuentra la bifurcación o separación del procedimiento, en los casos y situaciones que lo ameritan, objeto de este trabajo.

**2.-** La prerrogativa del árbitro de bifurcar o separar el proceso nunca ha estado prevista expresamente en ninguno de los reglamentos

ECOVIS VS+B

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

de arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc.. Tal prerrogativa estuvo implícitamente incluida en el artículo 25 del reglamento del antiguo Consejo de Conciliación y Arbitraje del 6 de mayo de 2005, como uno de los "... medios que considere apropiados..." "...para instruir la causa a la mayor brevedad posible..." al igual que en las versiones vigentes de los respectivos reglamentos de la Corte de Arbitraje del 21 de julio del 2011 (RA) y del Deportivo (RAD) del 10 de marzo del 2015, en sus artículos 25.1 y 26.1 antes indicados, bajo la fórmula: "...el Tribunal Arbitral podrá, luego de consultar a las partes, adoptar las medidas de procedimiento que entienda apropiadas...", "...que no sean contrarias del acuerdo de las partes...". De consiguiente, si las partes han pactado en la cláusula arbitral o compromiso o en el acta de misión, que los árbitros no bifurcarán el proceso sin su previo consentimiento, carecen de poder para disponerla de oficio, sin dar oportunidad razonable a las partes a exponer sus posiciones al respecto, excediendo así su mandato.

## **INCIDENTES SUSCEPTIBLES DE PROVOCAR BIFURCACION**

**1.-** Generalmente surgen al inicio y son conocidos *prima facie* por el Bufete Directivo de la Corte que, a su vez, apodera un tribunal arbitral a fin de que sea este el que conozca de la solicitud de bifurcación o separación y decida si la ordena o acumula el o los incidentes para fallarlos conjuntamente con el fondo en un laudo final. A continuación algunos de los incidentes previstos expresamente por RA y RAD:

**a)** La validez o existencia de la cláusula o compromiso arbitral: art.6.2 de RA y art. 7.2 de RAD:

*"Si la parte demandada presentare uno o varios alegatos que cuestionaren la validez o alcance de la cláusula arbitral o pacto compromisorio, el Bufete Directivo, decidirá, prima facie, el apoderamiento de un Tribunal Arbitral, a fin de que sea éste el que conozca y decida tales argumentos. En este caso, la decisión del Bufete Directivo no prejuzga la competencia del Tribunal Arbitral, que sólo puede ser decidida por éste".*

### **ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

**b)** La intervención voluntaria o forzosa de terceros: art. 9.1 de RA y art. 10.1 de RAD:

*“9.1.- El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, aceptar la intervención en el procedimiento arbitral de uno o más terceros como partes, siempre que el tercero sea parte del acuerdo de arbitraje, se formulen en su contra demandas específicas y exista un interés directo y legítimo en el resultado del arbitraje. El Tribunal Arbitral podrá emitir un solo laudo o varios, con respecto a todas las partes implicadas en el procedimiento.”*

*10.1.- El Tribunal Arbitral podrá luego de su constitución, bien sea a solicitud de una de las partes o por iniciativa de un tercero, aceptar la intervención en el procedimiento arbitral de uno o más terceros como partes, siempre que el tercero interviniente sea parte del acuerdo de arbitraje, se formulen en su contra demandas específicas y exista un interés directo y legítimo en el resultado del arbitraje. El Tribunal Arbitral podrá emitir un solo laudo o varios, con respecto a todas las partes implicadas en el procedimiento.”*

**c)** La competencia del tribunal arbitral: art.10.1 de RA y art. de 11.1 de RAD:

*“10.1.- Sin perjuicio de aquellos casos en los que no existe acuerdo de arbitraje o cláusula compromisoria o que los mismos sean contrarios al Reglamento o que este no les es aplicable, en los cuales el Bufete Directivo puede decidir prima facie que el arbitraje no continuará, el Tribunal Arbitral es el único con calidad para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del acuerdo de arbitraje, o cualesquiera otras cuya ponderación impida entrar en el fondo de la controversia.”*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

*11.1.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en cuanto a las facultades del Bufete Directivo, una vez apoderado, el Tribunal Arbitral es el único con calidad para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del acuerdo de arbitraje, o cualesquiera otras cuya ponderación impida entrar en el fondo de la controversia."*

**d)** Aseguramiento de confidencialidad de información privilegiada que una de las partes aporte al proceso y que deba mantenerse fuera del alcance de las demás en el proceso: art. 25.4 de RA y art. 26.4 de RAD disponen:

*"El Tribunal Arbitral podrá tomar medidas destinadas a proteger secretos comerciales o industriales e información confidencial".*

**2.-** La ley 834 del 15 de julio de 1978, en su artículo 44, consigna algunos de los medios de inadmisión que también pueden causar la bifurcación, tales como: prescripción, falta de calidad o derecho para actuar, la autoridad de la cosa juzgada, el plazo prefijado **(2)**:

*"Art. 44. Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada."*

**3.-** Existen además, innumerables causas de bifurcación que pueden originarse en cuestiones preliminares, tales como la autenticidad de un documento **(3)**; la cuestión relativa a la ley aplicable **(4)**; cuantificación de daños **(5)**; la arbitrabilidad de la controversia **(6)**, entre otros.

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

## **CRITERIOS PARA ORDENAR LA SEPARACION O BIFURCACION**

**1.-** Ninguna de las “Normas Complementarias al Reglamento de Arbitraje CRC” de fecha 1 de diciembre 2011, contiene una guía respecto de cuando se impone la necesidad de bifurcar o separar, ante la presencia de los diferentes casos o situaciones procesales que pueden surgir. En efecto, en la parte “III Instrucción del proceso” de “Lineamientos para árbitros en la conducción de un proceso arbitral” de las normas antes mencionadas, se indica escuetamente la potestad de los árbitros de: “...acumularlos para decidirlos en el laudo final o, dependiendo de su naturaleza, resolverlos de inmediato...”.: sin explicar ni señalar cuales situaciones o circunstancias justificarían su juzgamiento inmediato por separado o diferido junto con el fondo:

*“El tribunal invitará a las partes a presentar los incidentes de procedimiento antes de la primera audiencia. Si surgiesen posteriormente, el tribunal deberá ponderar la oportunidad en que se presentan. El tribunal podrá acumularlos para decidirlos en el laudo final o, dependiendo de su naturaleza, resolverlos de inmediato mediante una orden procedimental cuya motivación podrá reservar para ser contenida en el laudo final”.*

**2.-** Nuestra Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional han juzgado que no se viola el derecho de defensa de las partes cuando se acumulan los incidentes para ser fallados conjuntamente con el fondo:

*“Considerando, que como consta en la sentencia impugnada a la audiencia celebrada el 20 de julio de 2000 comparecieron ambas partes en causa, solicitando el apelante la comparecencia personal de las partes a lo que se opuso su contraparte, por lo que la Corte a-qua invitó nuevamente a las partes a concluir sobre el recurso de apelación; que la hoy recurrente presentó conclusiones sobre el fondo y la recurrida conclusiones tendentes a la nulidad del recurso y subsidiariamente a la inadmisibilidad del mismo, a lo que posteriormente se opuso la parte recurrente; que sobre estas*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

*conclusiones la Corte a-qua se reservó el fallo, para decidirlo en su oportunidad; que al hacerlo así la Corte a-qua ha actuado conforme a derecho, pues la acumulación de los incidentes procesales se admite con la finalidad de no eternizar los procedimientos; que, según ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia, los jueces del fondo pueden mediante una sola sentencia, pero por disposiciones distintas decidir, como se ha hecho en la especie, todos los incidentes procesales que sean promovidos, siempre y cuando las partes hayan sido puestas en condiciones de concluir sobre ellos, tal y como ha acontecido, en este caso.” (7)*

*“i. Y es que los jueces pueden, al momento en que se les presenta una excepción o un medio de inadmisión, acumular dicho incidente a ser fallado conjuntamente con el fondo, esto con fines de celeridad y economía procesal, lo que en nada violenta el derecho de defensa de las partes envueltas”. (8)*

## **REGLAMENTOS INTERNACIONALES**

**1.-** Por contraste, la separación y/o bifurcación del proceso arbitral ha sido contemplada de manera expresa desde hace varios años, en los diversos reglamentos de arbitraje internacional. He aquí algunos en vigencia:

### **Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, del año 2021**

*“3. El tribunal arbitral podrá decidir sobre las excepciones a que se hace referencia en el párrafo 2 como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo. El tribunal arbitral podrá proseguir sus actuaciones y dictar un laudo, no obstante cualquier impugnación de su competencia pendiente ante un tribunal.” (9)*

### **Reglas de Arbitraje del CIADI del 2022:**

*“Regla 42 Bifurcación*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

**Phone: +1 809 563 3610**

**Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)**

(1) Una parte podrá solicitar que una cuestión sea abordada en una fase separada del procedimiento ("solicitud de bifurcación").

(2) Si la solicitud de bifurcación se refiere a una excepción preliminar, se aplicará la Regla 44.

(3) Se aplicará el siguiente procedimiento a las solicitudes de bifurcación que no sean las referidas en la Regla 44: (a) la solicitud de bifurcación deberá presentarse lo antes posible; (b) la solicitud de bifurcación deberá indicar las cuestiones que deben bifurcarse; (c) el Tribunal fijará plazos para las presentaciones sobre la solicitud de bifurcación; (d) el Tribunal emitirá su decisión sobre la solicitud de bifurcación dentro de los 30 días siguientes a la última presentación sobre la solicitud; y (e) el Tribunal fijará cualquier plazo necesario para la continuación del procedimiento.

(4) Al decidir si corresponde bifurcar, el Tribunal considerará todas las circunstancias relevantes, incluyendo si: (a) la bifurcación reduciría significativamente el tiempo y costo del procedimiento; (b) la decisión de las cuestiones que se bifurcarían desestimaría toda o una parte sustancial de la diferencia; y (c) las cuestiones que se examinarían en fases separadas del procedimiento están tan ligadas entre sí que harían que la bifurcación no fuera práctica.

(5) Si el Tribunal ordena la bifurcación en virtud de esta regla, suspenderá el procedimiento con respecto a aquellas cuestiones que deban abordarse en una fase posterior, salvo acuerdo en contrario de las partes.

(6) El Tribunal podrá decidir de oficio en cualquier momento si una cuestión debiera abordarse en una fase separada del procedimiento." (10)

## **Reglamento de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), del 2012**

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini

Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

*“Declinatoria de la competencia del tribunal arbitral. Artículo 23.3. El tribunal arbitral podrá decidir sobre las excepciones a que se hace referencia en el párrafo 2 como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo. El tribunal arbitral podrá proseguir sus actuaciones y dictar un laudo, no obstante cualquier impugnación de su competencia pendiente ante una autoridad competente”. (11)*

### **Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), de fecha 1 de septiembre del 2022:**

*“R-33. El árbitro, puede a su discreción, conducir los procedimientos con vista a la resolución expedita de la disputa y puede dirigir el orden de la prueba, bifurcar los procedimientos y dirigir las partes a que se enfoquen en la presentación de los aspectos cuyo juzgamiento solucione todo o parte del caso”. (12)*

### **Reglamento de Arbitraje Internacional del Centro de Resolución de Disputas, del 1 junio del 2014**

*“Artículo 20.3: Tramitación del Procedimiento. El tribunal podrá decidir sobre asuntos preliminares, bifurcar procedimientos, dirigir el orden de las pruebas, excluir testimonio u otra prueba que sea redundante o irrelevante y ordenar a las partes que centren sus presentaciones en cuestiones cuya resolución permita decidir todo o parte del caso.” (13)*

### **Conducción Eficaz del Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), de fecha 11 de noviembre del 2016**

*“4. DETERMINACIÓN ANTICIPADA DE CUESTIONES CONTROVERTIDAS. PRESENTACIÓN: Cuestión: ¿En qué circunstancias sería conveniente que el tribunal arbitral separe ciertas cuestiones para que se resuelvan de manera anticipada*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

**Phone: +1 809 563 3610**

**Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)**

mediante un laudo parcia?  
Un sin número de asuntos se prestan para ser tratados de esta manera:

En primer lugar, puede haber temas fundamentales que podrían ser determinantes para el arbitraje en su conjunto; por ejemplo:

- si el tribunal arbitral tiene jurisdicción sobre la controversia;
- si la controversia ha prescrito;
- si existe algún tipo de responsabilidad;
- si la controversia es susceptible de ser sometida a arbitraje;
- si las partes tienen capacidad para demandar o ser demandadas.

Por ejemplo, si un tribunal decide que no tiene competencia sobre la controversia, el resultado sería un laudo final en el que se desechen todas las demandas presentadas en el arbitraje. Si el tribunal arbitral decide que sí tiene competencia, entonces la decisión daría lugar a un laudo parcial y el arbitraje continuaría, a menos que la decisión del tribunal conduzca a una transacción. El mismo patrón se aplicaría, *mutatis mutandi*, a los demás ejemplos antes mencionados.

En segundo lugar, pueden existir temas concretos que sería conveniente separar para que se decidan por medio de un laudo parcial, a pesar de que su resolución no sería determinante para la totalidad del arbitraje. La resolución anticipada de un tema determinado podría reducir o simplificar las cuestiones a ser decididas en lo que reste del arbitraje o bien podría facilitar una transacción. Dichos temas pueden incluir:

- una decisión sobre la interpretación de una disposición contractual;
- una decisión respecto al derecho aplicable;
- una decisión respecto a ciertos hechos conflictivos cruciales;
- una decisión respecto a un tema que afecte de manera significativa la exposición de una parte respecto a una o más peticiones, tal como la determinación de los tipos de daños indemnizables.

Por ejemplo, una decisión sobre el derecho aplicable podría ahorrar el tiempo y dinero asociados a la presentación del caso basándose en derechos aplicables alternativos. Este análisis

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

también es aplicable a los demás ejemplos antes mencionados.

#### OPCIONES

- No separar tema alguno para su resolución anticipada.
- Separar uno o más temas para su resolución anticipada mediante la emisión de un laudo. PROS Y CONTRAS: La determinación anticipada de una o más cuestiones en un laudo parcial puede resolver la totalidad de la controversia, simplificar el resto del arbitraje o facilitar una transacción. Sin embargo, si el laudo parcial no logra alguno de estos objetivos, la decisión anticipada comportará una inversión de tiempo y dinero adicional. Asimismo, separar un determinado tema, en lugar de resolverlo conjuntamente con el resto, podrá afectar la manera en que el tribunal decide sobre algunas cuestiones.

**ANÁLISIS DEL COSTO/BENEFICIO** Separación de temas determinantes para el arbitraje en su conjunto. Un análisis costo/beneficio de esta cuestión es complicado, pues la decisión se debe tomar a partir de consideraciones que son todavía inciertas. Las partes, cuando deciden separar un tema, no saben cuál será la decisión del tribunal arbitral. Por ejemplo, en un caso que involucre temas de responsabilidad y daños, si el tribunal resuelve anticipadamente que no hay responsabilidad, se podrá ahorrar una gran cantidad de tiempo y dinero ya que no habrá necesidad de intercambiar escritos y llevar a cabo audiencias en relación con los daños. Por otro lado, si el tribunal determina que si hay responsabilidad, a menos que dicha decisión anime a las partes a transigir el caso, deberá haber una fase de daños, y puede que el hecho de haber desgajado el tema de la responsabilidad aumente la duración y los costos totales del procedimiento.

Teniendo en cuenta estas incertidumbres, el análisis costo/beneficio debe convertirse en una apreciación de probabilidades y en una estimación de posibles costos.

#### **ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

*Al decidir si se desgaja cualquier tema, podría ser útil estimar los posibles resultados, así como el tiempo y el dinero necesarios, examinando las siguientes preguntas:*

- *¿Cuál es la probabilidad de que la decisión del tribunal sea determinante para la totalidad del arbitraje?*
- *Si la decisión del tribunal no va a ser determinante para la totalidad del arbitraje, ¿cuál es la probabilidad de que la resolución anticipada del tema por parte del tribunal conduzca a una transacción del caso?*
- *¿Cuál es el tiempo y costo adicionales que posiblemente se derivarán de una decisión anticipada del tema, en comparación con los probables costos generales, es decir, cuánto más tiempo y dinero se necesitará si el arbitraje se divide en dos etapas en lugar de en una sola?*

*Las respuestas a estas preguntas pueden ayudar a decidir si es conveniente o no desgajar una cuestión para su resolución anticipada. Los siguientes factores tenderían a favorecer la separación de una cuestión para su resolución anticipada:*

- *Hay una probabilidad elevada de que se dé una decisión resolutive;*
  - *Hay una probabilidad elevada de llegar a una transacción, aun cuando la decisión no sea resolutive;*
  - *Las etapas restantes probablemente serán largas y costosas;*
  - *el costo adicional de la decisión anticipada es bajo.*
- Es posible tomar la decisión de desgajar o no una cuestión sopesando estos factores de manera conjunta. Separar cuestiones en un laudo parcial que no resuelva la totalidad del arbitraje.*

*En este caso se aplicaría un análisis costo/beneficio similar, aunque las preguntas relevantes serían ligeramente distintas:*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

**Phone: +1 809 563 3610**

**Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)**

- *¿Cuál es la probabilidad de que la decisión anticipada del tribunal sobre una determinada cuestión reduzca o simplifique significativamente el resto de cuestiones a resolver en el arbitraje?*
- *¿Cuál es la probabilidad de que la decisión anticipada de una determinada cuestión conduzca a una transacción en el caso?*
- *¿En qué medida una decisión anticipada de una determinada cuestión podría aumentar la duración y el costo del procedimiento?*

*Una vez más, sopesar de manera conjunta las respuestas a estas preguntas puede ayudar a decidir si será conveniente desgajar un tema en particular para su resolución anticipada.*

*PREGUNTAS QUE DEBEN FORMULARSE 1. ¿El caso incluye temas determinantes o específicos que puedan ser decididos en un laudo independiente?*

*2. ¿La resolución anticipada por parte del tribunal arbitral de dichos temas sería conveniente a la luz del análisis de costo/beneficio discutido con anterioridad?*

*3. La resolución anticipada (a) resolvería potencialmente la controversia en su totalidad; (b) facilitaría una transacción; o (c) simplificaría el resto del arbitraje?*

*OTROS PUNTOS A CONSIDERAR: El Artículo 37(5) del Reglamento permite que el tribunal arbitral, al decidir sobre la distribución de los costos del arbitraje, tome en cuenta la medida en que cada parte haya conducido el arbitraje de forma expedita y eficaz en términos de costos. El tribunal arbitral podría condenar a la parte que pierda en la decisión anticipada de una cuestión potencialmente determinante si considera que dicha parte actuó de mala fe o que, de alguna otra manera, no procedió de manera rápida y rentable.*

*Puede haber razones logísticas que justifiquen la separación de una o más cuestiones para su resolución anticipada, tales*

**ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

como la disponibilidad de los testigos, de las instalaciones para la audiencia, de los abogados o de los árbitros. Asimismo, tal separación puede permitir que un caso complejo se conduzca de manera más ordenada. También puede haber razones convincentes para decidir algunos temas de manera anticipada en un arbitraje; por ejemplo, si las demandas presentadas al amparo de distintos acuerdos arbitrales pueden ser analizadas conjuntamente en un solo arbitraje. La separación de una cuestión para su decisión en un laudo parcial podría ser acordada por las partes o determinada por el tribunal arbitral en ausencia de un acuerdo entre las partes.” (14)

## **JURISPRUDENCIA**

**1.-** Merece citar el precedente del arbitraje de inversión de *Michael Ballantine y Lisa Ballantine vs. República Dominicana*, en el cual el tribunal arbitral rechazó la bifurcación solicitada por RD, para el juzgamiento previo de su objeción basada en la alegada nacionalidad dominante y efectiva de los demandantes y por ende, la no aplicación del Tratado DR-CAFTA, considerando la naturaleza no sustancial de la objeción planteada. (15)

**2.-** En otro caso de arbitraje de inversión entre *Lee Chin vs. República Dominicana*, los árbitros aceptaron la bifurcación solicitada por la demandada para que fuesen decididos anticipadamente sus objeciones preliminares de falta de consentimiento al arbitraje y la inaplicabilidad del Tratado CARICOM, estatuyendo que se conjugaban el carácter sustancial y serio de las objeciones, su separabilidad del fondo del asunto y su efecto preclusivo, que de prosperar, haría innecesario el examen de los demás aspectos litigiosos, beneficiándose así de una economía procesal en tiempo y costos (16).

### **ECOVIS VS+B**

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

## ¿ORDEN PROCESAL O LAUDO?

**1.-** Salvo acuerdo en contrario de las partes en la cláusula compromisoria o arbitral o en el acta de misión, el panel arbitral está facultado para ordenar o no, a su discreción, aun de oficio, la bifurcación o separación del proceso, por tratarse de una medida de simple administración que no prejuzga el fondo y se dispone mediante una orden de procedimiento, no sujeta a recurso y de acatamiento obligatorio, cuyo incumplimiento podría conllevar la obligación de indemnizar, según lo consagran los artículos 25.5 de RA y art.26.5 de RAD:

*“Las partes se obligan a cumplir con todas las ordenanzas procedimentales dictadas por el Tribunal Arbitral. La falta de cumplimiento de una ordenanza procedimental podría conllevar la obligación de indemnizar, a cargo de la parte que la incumpla.”*

## CONCLUSIONES

La conveniencia o procedencia de la separación o bifurcación debe revelarse *prima facie* del examen de los árbitros de la situación fáctica o procesal, sin necesidad de avocarse a ponderar cuestiones relativas al fondo del caso.

El tribunal arbitral debe verificar el carácter serio del pedimento por el fin perseguido y/o las consecuencias que produciría, en todo caso, ajenos a dilatar injustificadamente el proceso sino encaminado a una conducción eficaz y eficiente del mismo.

El panel arbitral debe constatar tanto la separabilidad de la objeción que permita su ponderación y fallo sin prejuzgar o incidir sobre aspectos de fondo, como su naturaleza sustancial que conduciría a resolver aspectos esenciales de la controversia.

Por último, los beneficios deben ser mayores que los inconvenientes que pueda acarrear la bifurcación, en términos de tiempo y costas tanto para las partes como para los árbitros, sin causar perjuicios a las partes, preservando sus derechos procesales.

### ECOVIS VS+B

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

## BIBLIOGRAFIA

1. Gaceta Oficial N. 10502 del 30 de diciembre del 2008.
2. Gaceta Oficial N. 9478 del 12 de agosto del 1978.
3. Churchill Mining PLC y Planet Mining Pty Ltd v. República de Indonesia, Caso CIADI No. ARB / 12/14 y 12/40, Orden procesal no. 13, 18 noviembre 2014.
4. Carlevaris, "Capítulo 6 - Asuntos preliminares: Objeciones, Bifurcación, Solicitud de medidas provisionales " en Ch. Georgetti, Litigio de disputas internacionales de inversión: Una guía para profesionales, Brill / Nijhoff (2014), páginas. 173-205.
5. Eco Oro Minerals Corp. v. República de Colombia, Caso CIADI No. ARB / 16/41, Orden procesal no. 2, Decisión sobre bifurcación, 28 junio 2018; Glencore Finance (islas Bermudas) V limitada.El Estado Plurinacional de Bolivia., Número de caso de PCA. 2016-39, Orden procesal no. 2: Decisión sobre bifurcación, 31 enero 2018; Fuente S.R.L... y Eagle Games SH.A. v. Republica de Albania, Caso CIADI No. ARB / 18/11, Orden procesal no. 1 y Decisión sobre Bifurcación, 18 abril 2012.
6. SCJ, 3ra Sala, Sent. 742, 20 diciembre 2019, inédita, citada por Ilario Ochoa Estrella, Jurisprudencia Arbitral Dominicana, pág. 53
7. SCJ, 1ra Cam., No. 7, 18 agosto 2004, B.J. 1125, págs. 86-87
8. TC/0211/15, 13 agosto 2015, pág. 17
9. [https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitra/es/21-07999\\_ebook\\_s.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitra/es/21-07999_ebook_s.pdf)
10. <https://icsid.worldbank.org/es/reglas-y-reglamento/convenio/reglas-de-arbitraje-del-ciadi/capitulo-VI-procedimientos-especiales>
11. <https://docs.pca-cpa.org/2015/11/Reglamento-de-Arbitraje-de-la-CPA-2012.pdf>
12. [https://www.adr.org/sites/default/files/Commercial-Rules\\_Web.pdf](https://www.adr.org/sites/default/files/Commercial-Rules_Web.pdf)
13. [https://www.icdr.org/sites/default/files/document\\_repository/International\\_Dispute\\_Resolution\\_Procedures\\_Spanish\\_0.pdf](https://www.icdr.org/sites/default/files/document_repository/International_Dispute_Resolution_Procedures_Spanish_0.pdf)
14. <https://iccwbo.org/news-publications/uncategorized/conduccion-eficaz-del-arbitraje-una-guia-para-abogados-internos-y-para-otros-representantes-de-las-partes/>

### ECOVIS VS+B

C/ Federico Geraldino 47, Plaza Jenika, 401, Piantini  
Santo Domingo, Dominican Republic

Phone: +1 809 563 3610

Email: [j.bergesm@ecovis.do](mailto:j.bergesm@ecovis.do) - Web: [www.ecovis.com/dominicanrepublic](http://www.ecovis.com/dominicanrepublic)

- 15.** Caso PCA 2016-17, Orden Procesal No. 2, 21 de abril del 2017.  
<https://pcacases.com/web/sendAttach/2125>
- 16.** Orden Procesal No. 2, 6 de marzo 2019, CIRDI,  
[https://jusmundi.com/en/document/decision/es-michael-anthony-lee-chin-v-dominican-republic-resolucion-procesal-no-2-bifurcacion-wednesday-6th-march-2019#decision\\_5178](https://jusmundi.com/en/document/decision/es-michael-anthony-lee-chin-v-dominican-republic-resolucion-procesal-no-2-bifurcacion-wednesday-6th-march-2019#decision_5178)